



**BOLSA DE MADRID**

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

**REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID**

**14 de diciembre de 2017**

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, TOMO 460 GENERAL, FOLIO 1, HOJA NÚMERO M-8828. INSCRIPCIÓN 12ª. N.I.F. A-79183927



## **BOLSA DE MADRID**

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

### **ÍNDICE**

#### **PREÁMBULO**

#### **TÍTULO I -DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Naturaleza y características generales
- Artículo 2. Régimen jurídico
- Artículo 3. Órganos de la Bolsa

#### **TÍTULO II -SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID**

- Artículo 4. Funciones
- Artículo 5. Régimen económico

#### **TÍTULO III -MIEMBROS DE LA BOLSA Y OTRAS ENTIDADES INTERESADAS**

- Artículo 6. Entidades que pueden adquirir la condición de Miembros de la Bolsa
- Artículo 7. Requisitos
- Artículo 8. Derechos
- Artículo 9. Obligaciones
- Artículo 10. Contenido mínimo del contrato entre la Bolsa y los Miembros
- Artículo 11. Adquisición y pérdida de la condición de Miembro
- Artículo 12. Operadores del mercado
- Artículo 13. Otras entidades interesadas

#### **TÍTULO IV -ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES**

- Artículo 14. Dirección del Área de mercado
- Artículo 15. Valores negociables en la Bolsa
- Artículo 16. Requisitos de admisión de valores a negociación
- Artículo 17. Admisión de valores a negociación a solicitud de la entidad emisora
- Artículo 18. Admisión a negociación por solicitud de tercero
- Artículo 19. Requisitos para la permanencia de la negociación de valores admitidos

#### **TÍTULO V -INFORMACIÓN, SUSPENSIÓN, INTERRUPCIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES NEGOCIABLES**

- Artículo 20. Información pública
- Artículo 21. Interrupción de la contratación
- Artículo 22. Suspensión de la contratación
- Artículo 23. Exclusión de valores negociables
- Artículo 24. Valores negociados en más de una Bolsa española de Valores e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil

#### **TÍTULO VI -CONTRATACIÓN**

- Artículo 25. Reglas generales de la contratación bursátil
- Artículo 26. Normas de contratación



## **BOLSA DE MADRID**

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

- Artículo 27. Contratación de valores negociados en más de una Bolsa española de Valores incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil
- Artículo 28. Sistemas de contratación de valores negociados en esta Bolsa
- Artículo 29. Segmentos de contratación
- Artículo 30. Sesiones de contratación
- Artículo 31. Operaciones
- Artículo 32. Órdenes
- Artículo 33. Creadores de mercado y medidas de liquidez
- Artículo 34. Medios técnicos

### **TÍTULO VII -DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN**

- Artículo 35. Normas generales
- Artículo 36. Difusión de información previa a la efectiva negociación de operaciones
- Artículo 37. Difusión a los Miembros de la información posterior a la efectiva negociación de operaciones
- Artículo 38. Difusión general de la información sobre la actividad y negociación de la Bolsa

### **TÍTULO VIII -COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES Y REGISTRO DE VALORES NEGOCIABLES**

- Artículo 39. Compensación de operaciones
- Artículo 40. Liquidación de operaciones
- Artículo 41. Registro de valores negociables

### **TÍTULO IX -SUPERVISIÓN DE MERCADO**

- Artículo 42. Departamento de Supervisión
- Artículo 43. Supervisión del mercado
- Artículo 44. Supervisión de las operaciones sobre valores admitidos a negociación en más de una Bolsa española de Valores e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil
- Artículo 45. Principios generales
- Artículo 46. Causas de incumplimiento
- Artículo 47. Suspensión de Miembros y operadores
- Artículo 48. Interrupción de Miembros y operadores
- Artículo 49. Medidas disciplinarias y de supervisión

### **TÍTULO X -RECLAMACIONES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- Artículo 50. Reclamaciones de los inversores frente a la Bolsa
- Artículo 51. Reclamaciones de los Miembros frente a la Bolsa

### **DISPOSICIÓN FINAL**



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

### PREÁMBULO

-I-

El vigente texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, recoge un marco adecuado para la regulación del funcionamiento de los mercados regulados. Este marco de regulación previó que los mercados regulados de valores dispusieran de un reglamento, definido como norma de orden interno, con el fin de que dichos mercados, en el ejercicio de sus funciones de organización y dirección del mercado, regulen los requisitos específicos y adicionales de las materias que, con carácter general, cita el artículo 45 de la mencionada Ley.

Dicha disposición resulta directamente aplicable a las Bolsas de Valores, como mercados regulados caracterizados por la contratación de valores negociables de renta variable y otros instrumentos financieros relacionados con los mismos.

La citada previsión de la Ley del Mercado de Valores se realizó, mientras mantuvo su vigencia, por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, cuyo contenido se ha visto notablemente superado, en múltiples materias, como consecuencia de un marco regulatorio que ha dotado a esas materias de un rango normativo más elevado.

En virtud de la citada previsión, se ha elaborado el presente Reglamento de la Bolsa de Valores de Madrid, con el fin de dar cumplimiento a la misma y crear un marco normativo interno de esta Bolsa de Valores acorde con el marco regulatorio vigente, tanto nacional como europeo.

-II-

Dirigida por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores, la Bolsa de Valores es un mercado regulado que tiene por objeto la realización de las actividades reguladas destinadas a la admisión y negociación de valores negociables de renta variable y otros instrumentos financieros relacionados con esos valores, así como de otros instrumentos financieros a los que resulte adecuado su régimen organizado de negociación.

Así, la Bolsa de Valores ordena el mercado de valores, permitiendo que la transmisión de valores se efectúe de acuerdo a criterios de transparencia, liquidez, eficacia y seguridad jurídica.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

### -III-

La actividad de la Bolsa de Valores queda atribuida a los intermediarios financieros que son miembros de la misma – sociedades de valores, agencias de valores y entidades de crédito, entre otros, – quienes, de acuerdo con la capacidad operativa que les reconozca su condición, intermediarán las ejecuciones de operaciones bursátiles sobre valores admitidos a negociación.

En el ámbito de la contratación bursátil, la participación de compradores y vendedores tiene lugar mediante la introducción de las órdenes en el sistema de contratación con la intervención de los miembros de la Bolsa a través de los que actúan.

### -IV-

Competente para la admisión de valores negociables, la Bolsa de Valores admitirá principalmente a negociación acciones y valores negociables equiparables a las acciones o que den derecho a adquirir acciones o valores equiparables a las acciones, emitidos por sociedades anónimas nacionales o extranjeras, que se encuentren representados mediante anotaciones en cuenta, sean libremente transmisibles, y se agrupen en emisiones.

Adicionalmente, se admitirán y negociarán otros valores financieros de características semejantes a los que, por sus singularidades, la contratación ordenada y multilateral, les resulte adecuada.

### -V-

La negociación de los valores admitidos a negociación se realiza, principalmente, mediante transmisiones por título de compraventa de valores al contado. Para la ejecución de las transmisiones de valores, concurre necesariamente la voluntad de los inversores bursátiles a través de las órdenes de compraventa que intermedian los miembros de la Bolsa de Valores.

La concurrencia de las órdenes de compra y venta hace del sistema de contratación un sistema, principalmente, multilateral de negociación, dirigido por un sistema de órdenes con precios públicos fijados en tiempo real.

Las órdenes de compraventa recogen decisiones de inversión y dan lugar a las operaciones bursátiles que se ejecutan en los sistemas de contratación de la Bolsa de Valores intermediadas por los miembros de la Bolsa de Valores en cumplimiento de las órdenes facilitadas por los inversores financieros.

De acuerdo al estado y el desarrollo de la tecnología, la Bolsa de Valores ha establecido sistemas de contratación mediante procesos automatizados destinados a la negociación de los valores cotizados y la difusión de la información derivada de la operativa bursátil, en el ánimo de garantizar la seguridad y la transparencia en la contratación de valores.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

Es necesario hacer mención expresa al Sistema de Interconexión Bursátil que, gestionado por Sociedad de Bolsas, constituye un sistema electrónico de contratación bursátil y al que se podrán incorporar aquellos valores que negocien en más de una Bolsa española de Valores. Mediante el Sistema de Interconexión Bursátil se produce la conexión de la contratación llevada a cabo en las cuatro plazas bursátiles españolas, asegurando un único punto de liquidez por valor negociado y facilitando una comunicación directa y en tiempo real entre las diferentes plazas bursátiles.

### -VI-

Las operaciones ejecutadas en la Bolsa de Valores, consecuencia de la contratación multilateral en la misma, deberán ser compensadas en una entidad de contrapartida central. Mediante la intervención de esta entidad se obtiene una adecuada gestión del riesgo en el sistema financiero al centralizarse el riesgo de contrapartida en las operaciones bursátiles y la gestión profesionalizada de ese riesgo.

### -VII-

Debidamente compensadas, las operaciones bursátiles se liquidarán ante el depositario central de valores, siendo esta la fase final del proceso de transmisión de valores iniciado con la contratación bursátil, y en la que se lleva a cabo el cambio de la titularidad de los valores adquiridos y su registro, en favor del adquirente de los mismos, y la transmisión de efectivo en favor de quien dispuso de los mismos.

### -VIII-

La actualización de la normativa europea ha dado lugar a la aprobación de dos nuevos instrumentos jurídicos, la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, "Directiva MIFID II"), y el Reglamento nº 600/2014, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento nº 648/2012 (en adelante, "MIFIR").

La Bolsa de Valores, con ocasión de la próxima aplicación del nuevo marco regulatorio europeo de los mercados financieros ha procedido a revisar su Reglamento con el de que la infraestructura de mercado quede dotada de un marco normativo acorde con las nuevas disposiciones europeas.



**BOLSA DE MADRID**

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

## REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Naturaleza y características generales**

La Bolsa de Valores de Madrid (en adelante, "Bolsa") es un mercado regulado caracterizado por las siguientes notas:

-Una contratación de contado.

-La vocación de acoger valores negociables de renta variable, otros instrumentos financieros relacionados con tales valores y cualesquiera instrumentos financieros a los que convenga un régimen organizado de negociación abierto a todo tipo de inversores y dotado de modalidades operativas y sistemas técnicos que permitan conjugar la contratación multilateral y masiva de esos tipos de instrumentos financieros con las especialidades de negociación que satisfagan las singularidades que se presentan en el tráfico sobre tales instrumentos.

-La especialidad de los mecanismos de compensación, liquidación y registro de las operaciones efectuadas y de los instrumentos financieros afectados, recurriendo a entidades de contrapartida central para los segmentos de contratación multilateral de utilización masiva.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico**

1. La Bolsa sujetará su actuación a las siguientes disposiciones generales y a sus normas de desarrollo:

-La Ley del Mercado de Valores, aprobada por el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, (en adelante, "Ley del Mercado de Valores");

-El Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva, y sus disposiciones de desarrollo;

-El Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial;

-El Reglamento (UE) 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (en adelante, "MIFIR");

-El Reglamento (UE) Nº 909/2014, del Parlamento y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) nº236/2012, así como a lo establecido en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.

-La Directiva 2014/65/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, "MIFID II");

2. En cuanto mercado regulado, y además de las citadas disposiciones generales, será aplicable a la Bolsa el presente Reglamento que, al amparo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Mercado de Valores, establece el régimen de funcionamiento de la Bolsa y regula los instrumentos financieros negociables en la misma, los requisitos de acceso a la condición de miembro de la Bolsa, las clases de miembros, el régimen de garantías, las normas de negociación en la Bolsa, la compensación, liquidación y registro de las operaciones que se efectúen, la supervisión y disciplina del mercado, así como las medidas organizativas relativas a conflictos de interés y gestión de riesgos, así como cualquier otra materia que, de acuerdo con la normativa vigente, deba regularse en él. Cualesquiera modificaciones de este Reglamento serán sometidas a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previa consulta a los emisores de instrumentos financieros admitidos a negociación en el mercado y a los miembros del mercado, en el supuesto de modificaciones sustanciales.

3. En el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con la organización y gestión de la negociación, y demás aspectos relevantes de los servicios que preste la Bolsa y en desarrollo de las disposiciones recogidas en este Reglamento, la Sociedad Rectora podrá aprobar normativa complementaria a este Reglamento, que estará contenida en las correspondientes Circulares, cuyas previsiones podrán especificarse, para casos concretos o para aspectos técnicos, operativos y procedimentales por las respectivas Instrucciones Operativas. Esas Circulares serán objeto de difusión y de obligado cumplimiento para los Miembros de la Bolsa y en general, para los usuarios de los servicios que preste y restantes personas y entidades interesadas.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

4. Las Circulares serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora y las Instrucciones Operativas serán aprobadas por un Director de Departamento.

5. De conformidad con el artículo 15, número 2, del Real Decreto 726/1989, las Circulares e Instrucciones Operativas deberán ser comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, teniendo la referida Comisión, atribuida la potestad de suspender su aplicación o dejarlas sin efecto cuando estime que las correspondientes Circulares o Instrucciones Operativas infringen la legislación del mercado de valores o perjudican la corrección y transparencia del proceso de formación de los precios o la protección de los inversores.

### **Artículo 3. Órganos de la Bolsa**

La Bolsa estará dirigida y gestionada por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A.U., (en adelante, "Sociedad Rectora").

La Bolsa contará con órganos especializados en la gestión y supervisión de la contratación y en la resolución de controversias, como son el Departamento del Área de Mercado, el Departamento de Supervisión y el Protector del Inversor.

La Bolsa y sus Miembros, así como la actividad desarrollada en aquella, estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **TÍTULO II SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID**

### **Artículo 4. Funciones**

1. En su condición de organismo rector, corresponde a la Sociedad Rectora organizar, gestionar y supervisar la negociación que tiene lugar en la Bolsa, para lo cual será titular de los medios precisos.

Sin perjuicio de las disposiciones recogidas en la Ley del Mercado de Valores y demás normas de aplicación, son funciones de la Sociedad Rectora:

- a) Definir las características de los valores negociables que puedan ser admitidos a negociación en el Mercado.
- b) Organizar, dirigir, ordenar, gestionar y supervisar la negociación, procurando la máxima eficacia en el funcionamiento de la misma, la correcta formación de precios y la observancia de las normas aplicables a la contratación.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

- c) En los casos de valores admitidos a negociación en más de una Bolsa española de Valores e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil, la Sociedad de Bolsas llevará a cabo las actuaciones necesarias para dirigir y ordenar las actividades de su contratación.
- d) Tomar todas aquellas decisiones que conduzcan a una mejora en el funcionamiento de la negociación.
- e) Difundir la información relativa a la negociación.
- f) Recibir y difundir los estados financieros individuales y consolidados con los correspondientes informes de auditoría, así como los balances y cuentas de resultados provisionales trimestrales relativos a los miembros de la Bolsa.
- g) Recibir y difundir la restante información que haya de suministrarse y hacerse pública por la Sociedad Rectora de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- h) Vigilar que los miembros de la Bolsa cumplan las obligaciones que les imponen las disposiciones de carácter general y se correspondan con el ámbito de actuación de la Sociedad Rectora.
- i) Asesorar, en ejercicio de sus funciones consultivas, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en todas las materias relacionadas con su ámbito de actividad y, en general, con el mercado de valores.

2. Para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, la Sociedad Rectora celebrará convenios con entidades de contrapartida central en las que se compensen las operaciones ejecutadas en la Bolsa en relación con los valores negociables admitidos a negociación. Del mismo modo, celebrará convenios con los sistemas de liquidación en los que se liquiden las operaciones realizadas en la Bolsa sobre tales valores.

3. En ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con la negociación, la Bolsa supervisará especialmente las operaciones realizadas por los Miembros de la Bolsa con objeto de identificar aquella actividad de los Miembros del Mercado que pudiera implicar infracción de las normas aplicables y anomalías en las condiciones de negociación o de actuación que puedan suponer abuso de mercado.

4. En cumplimiento de las funciones que le son propias, la Sociedad Rectora facilitará al sistema de información, transmisión y almacenamiento de datos, gestionado por el sistema de liquidación designado por la Sociedad Rectora, los datos relativos a la identificación de sus miembros, de los valores negociables en la Bolsa, así como de las ejecuciones realizadas sobre dichos valores, con el detalle de la fecha y hora de la negociación, así como el número asignado por la



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

Bolsa, incorporando la información relativa a los miembros que intervengan en cada ejecución.

5. Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la contratación, la Sociedad Rectora dispondrá de las medidas y procedimientos necesarios para detectar y resolver, en su caso, los posibles conflictos de interés entre los intereses de la Bolsa y los de sus miembros, administradores, personal, entidades emisoras y restantes personas y entidades que se relacionen con la Bolsa.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Rectora dispondrá de normas de conducta que sean directamente aplicables a sus administradores y a su personal en el ámbito de sus relaciones profesionales con las emisoras de valores admitidos a negociación en la Bolsa y miembros de la misma.

Las citadas normas de conducta deben atender especialmente a ordenar la actuación de los afectados en el ámbito de la imparcialidad y buena fe, desarrollando una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente de su actividad.

Por lo que se refiere a los conflictos de interés, las citadas normas de conducta establecerán los medios para que los afectados por las mismas eviten verse afectados por conflictos de interés con los miembros de la Bolsa y las entidades emisoras, absteniéndose de intervenir o influir en la deliberación y toma de decisiones sobre personas o entidades a las que se refiera el interés directo.

Así mismo, y sin perjuicio de las disposiciones generales que resulten de aplicación, así como de las competencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de otras autoridades con competencia en la materia, la Bolsa podrá aprobar normas de conducta que resulten de aplicación a los miembros de la Bolsa en cuanto el desarrollo de su actividad profesional en la misma.

Las citadas normas de conducta atenderán especialmente a ordenar la actuación de los afectados en el ámbito de la profesionalidad, imparcialidad, buena fe, el beneficio de los inversores y el buen funcionamiento de la contratación en la Bolsa.

6. Asimismo, la Sociedad Rectora dispondrá de los mecanismos y sistemas que le permitan identificar y minimizar todos los riesgos significativos que puedan comprometer su buen funcionamiento.

Con tal finalidad, la Sociedad Rectora implementará sistemas de control y gestión de riesgos que permitan la valoración de la efectividad y eficiencia de los recursos empleados en la gestión y ordenación del mercado, la fiabilidad de la información financiera y operativa y el cumplimiento de las leyes y resto de normativa aplicables a los mercados regulados de valores.

### Artículo 5. Régimen económico

1. Por su actividad de gestión, la Sociedad Rectora facturará a las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en la Bolsa, a los Miembros y a cualesquiera entidades que hagan uso de los medios y servicios de la



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

Bolsa, las cantidades correspondientes a las comisiones que se fijen, de manera detallada, en su cuadro general de cánones y tarifas, que se aprobará mediante Circular.

2. Dentro del ámbito de sus funciones de organización y gestión de la negociación, la Sociedad Rectora podrá imponer recargos en cánones, tarifas, indemnizaciones compensatorias, y otras penalizaciones económicas, en los términos que se establezcan por Circular.
3. La Sociedad Rectora publicará el cuadro general de cánones y tarifas aplicables a las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en la Bolsa, a los Miembros y a cualesquiera entidades que hagan uso de los medios y servicios de la Bolsa. Ese cuadro deberá, asimismo, recoger los recargos, las indemnizaciones compensatorias y otras penalizaciones económicas en los términos que se establezcan por Circular.
4. La Sociedad Rectora, elaborará un presupuesto estimativo con carácter anual en el que se detallarán expresamente y de manera individualizada los cánones y tarifas que sean de aplicación, haciéndose constar, en su caso, los cambios que se introduzcan en su aludido cuadro general de cánones y tarifas.
5. La fijación de cánones y tarifas por la Sociedad Rectora evitará perjudicar la situación financiera de la Sociedad Rectora, provocar perturbaciones en el desarrollo del mercado de valores, contrariar los principios que lo rigen o introducir discriminaciones injustificadas entre los distintos Miembros de la Bolsa, entidades emisoras y restantes personas y entidades afectadas.

### TÍTULO III MIEMBROS DE LA BOLSA Y OTRAS ENTIDADES INTERESADAS

#### **Artículo 6. Entidades que pueden adquirir la condición de Miembro de la Bolsa**

1. Podrán ser Miembros las entidades que, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares de desarrollo del mismo, ostenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Las empresas de servicios de inversión que estén autorizadas para ejecutar órdenes de clientes o para negociar por cuenta propia.
- b) Las entidades de crédito españolas.
- c) Las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito autorizadas en otros Estados miembros de la Unión Europea que estén autorizadas para ejecutar órdenes de clientes o para negociar por cuenta propia.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

d) Las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito autorizadas en un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, siempre que, además de cumplir los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores para operar en España, en la autorización dada por las autoridades de su país de origen se les faculte para ejecutar órdenes de clientes o para negociar por cuenta propia.

e) La Administración General del Estado, actuando a través de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Banco de España.

2. Asimismo, podrán adquirir la condición de Miembro aquellas otras entidades que, a juicio de la Sociedad Rectora, cumplan las condiciones recogidas en el apartado f) del artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores y desempeñen funciones especiales que sean relevantes para el funcionamiento de la Bolsa.

### Artículo 7. Requisitos

1. Los Miembros deberán cumplir en todo momento los requisitos exigidos por la Ley del Mercado de Valores de acuerdo con la condición con la que operen en la Bolsa. La Sociedad Rectora podrá establecer requisitos adicionales para la adquisición de la condición de Miembro, que serán siempre no discriminatorios, transparentes y objetivos y se dirigirán a garantizar a los intermediarios financieros el acceso a la negociación en la Bolsa.

2. Los Miembros podrán tener o no establecimiento permanente en el territorio nacional. En el caso de que no dispongan de tal tipo de establecimiento, deberán acompañar a su solicitud la documentación que recoja que la entidad supervisora en su país de origen acredita que la solicitante está legalmente habilitada para operar en los mercados regulados.

3. Los Miembros deberán reunir y mantener los medios técnicos y personales exigidos para su actuación en la Bolsa y para sus relaciones operativas y técnicas con los sistemas de compensación, liquidación y registro de las operaciones que efectúen y de los valores admitidos a negociación en la Bolsa.

Tales medios serán fijados mediante Circular por la Sociedad Rectora, que podrá establecer regímenes específicos que se apliquen en función de la capacidad negociadora propia de cada tipo de Miembro, prestando especial atención a una adecuada organización, efectividad de los mecanismos de supervisión, sistemas de información y equipos informáticos. Estos medios serán los adecuados al volumen de su actividad, así como a la necesidad de garantizar la transparencia, integridad y supervisión de la contratación y para cumplir con las obligaciones relativas al sistema de información previsto en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

### Artículo 8. Derechos

1. Los Miembros tienen derecho a participar y a efectuar en la Bolsa las operaciones que estén autorizados a realizar conforme a su régimen específico y en función de su capacidad operativa.
2. Todos los Miembros gozan de idénticos derechos en lo que se refiere a la recepción de información, acceso a los diversos medios del mercado y utilización de sus servicios.

### Artículo 9. Obligaciones

1. Los Miembros deberán cumplir en todo momento los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores de acuerdo con la condición con la que operen y actuar en el mercado de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones que les sean de aplicación.

En todo caso, los Miembros están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el presente Reglamento y las restantes normas aplicables a la Bolsa.
- b) Respetar las normas de conducta vigentes en el mercado español de valores y las normas de conducta dictadas por la Sociedad Rectora, en especial las relativas a la prevención del abuso de mercado.
- c) Informar a la Sociedad Rectora de cualquier modificación o circunstancia sobrevenida que pudiera afectar a su condición de Miembro o al debido cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Efectuar las operaciones de acuerdo con lo previsto en las normas de la Bolsa y satisfacer las comisiones que, fijadas en el cuadro general de cánones y tarifas, sean aplicables a la contratación realizada por el mismo en la Bolsa, así como cualesquiera otras obligaciones económicas derivadas de su condición de Miembro de la Bolsa, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro de la Bolsa.
- e) Constituir las garantías previstas, en su caso, en las normas de la Bolsa para responder de la actividad desarrollada por el Miembro en la contratación.
- f) Ajustarse al procedimiento de compensación de operaciones de las entidades de contrapartida central en la que se compensen las operaciones realizadas en la Bolsa con las que ésta haya establecido un convenio.
- g) Ajustarse a los procedimientos de registro y liquidación de operaciones en los sistemas de liquidación y registro con los que la Bolsa haya establecido un convenio.
- h) Ajustarse a los procedimientos y actuaciones aplicados por los sistemas de liquidación y registro con los que la Bolsa haya establecido un convenio en el



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

caso de producirse incidencias en la liquidación de las operaciones realizadas en el mercado y no compensadas en las entidades de contrapartida central, incluido el procedimiento de recompra y la compensación en efectivo.

i) Utilizar los medios técnicos puestos a su disposición de conformidad con las normas y criterios establecidos por los órganos de la Bolsa.

j) Cumplir las decisiones adoptadas por esos mismos órganos.

k) Someter las controversias que pudieran tener con la Bolsa a las normas de resolución de controversias previstas en este Reglamento y sus normas de desarrollo.

l) Aportar la información que se precise para el sistema de información mencionado en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.

m) Facilitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Bolsa la información que éstos le requieran en el ejercicio de sus funciones y competencias.

2. Los Miembros podrán proveer servicios de acceso directo al mercado y serán responsables frente a la Bolsa de la operativa que proceda de los servicios de acceso directo al mercado que provean.

Por medio de Circular, la Sociedad Rectora concretará las obligaciones de los Miembros que provean servicios de acceso directo al mercado para la negociación en Bolsa.

### **Artículo 10. Contenido mínimo de los contratos entre la Bolsa y sus Miembros**

Los contratos a celebrar entre la Bolsa y sus Miembros incluirán, al menos, las siguientes cuestiones:

a) El derecho del Miembro a actuar como tal en la Bolsa, de acuerdo con el Reglamento de la Bolsa, las Circulares y las Instrucciones Operativas.

b) El conocimiento y aceptación del Reglamento, Circulares e Instrucciones Operativas, en cuanto regulación propia de la Bolsa, así como su aplicación en todo lo no previsto expresamente en el contrato.

c) La obligación del Miembro de comunicar a la Bolsa, inmediatamente y por escrito, cualquier modificación sustancial de sus estatutos, su naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente, las que afecten a los requisitos exigidos para ser Miembro.

d) La obligación del Miembro de ostentar la condición de Miembro de la entidad



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

de contrapartida central con la que Bolsa ha convenido la compensación de las operaciones efectuadas en los segmentos multilaterales de contratación.

e) La obligación del Miembro de ostentar la condición de entidad participante en el sistema en el que se liquidan las operaciones negociadas en Bolsas o de designar una entidad participante en el citado sistema que realice la liquidación de las operaciones ejecutadas por el Miembro.

f) La aceptación de los procedimientos y modalidades de contratación establecidos por la Bolsa para los valores admitidos a negociación en la misma.

g) La aceptación de que la contratación de valores admitidos a negociación en esta Bolsa y en otra Bolsa española de Valores puede realizarse en el Sistema de Interconexión Bursátil, gestionado por Sociedad de Bolsas y, que dicha contratación se realizará conforme a los criterios y normas que la Bolsa establezca, en coordinación con las otras Sociedades Rectoras de las Bolsas españolas de Valores y dentro de los órganos determinados por Sociedad de Bolsas para tal fin. A tales efectos el Miembro acepta cumplir con aquellos requisitos técnicos y operativos que sean determinados por Sociedad de Bolsas.

h) La compensación de las operaciones ejecutadas sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa mediante los procedimientos acordados por la Bolsa y la entidad de contrapartida central determinada por la misma.

i) La liquidación de las operaciones debidamente compensadas a través del sistema de liquidación determinado por la Bolsa.

j) La disposición de los medios técnicos necesarios para usar los sistemas de contratación de la Bolsa, manteniendo las relaciones operativas y técnicas que fueran necesarias con los sistemas de compensación, liquidación y registro de las operaciones ejecutadas en la Bolsa y sobre valores admitidos a negociación en la misma.

k) La aceptación por el Miembro de las funciones de supervisión que desarrolla la Bolsa, aceptando y asumiendo los procedimientos que para tal finalidad apruebe y aplique la Bolsa, estando a las decisiones que la Bolsa adopte en tales procedimientos.

l) La aceptación de los procedimientos y actuaciones aplicables en los casos de producirse incidencias en la liquidación, incluso, el procedimiento de recompra.

m) La sumisión de las reclamaciones que pudieran surgir en relación con el contrato al arbitraje previsto en el Reglamento.

### **Artículo 11. Adquisición y pérdida de la condición de Miembro**

1. La competencia para reconocer la condición de Miembro corresponde a la Sociedad Rectora. Para adquirir tal consideración, las entidades interesadas deberán manifestar, mediante una solicitud dirigida a la Sociedad Rectora, su



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

voluntad de adquirir la condición de Miembro de acuerdo con la capacidad de negociación que les corresponda y suscribir el correspondiente contrato que, a tal efecto, tenga previsto la Sociedad Rectora.

2. Dicho contrato, que se aprobará mediante Circular, deberá acompañarse de la información y documentación que se requiera en las Circulares de desarrollo de este Reglamento, y concretamente deberá acompañarse de la acreditación de que la entidad en cuestión pertenece a alguno de los tipos de entidades recogidos en el artículo 6 de este Reglamento.

Asimismo, la solicitud deberá adjuntar acreditación de que la entidad reúne la condición de miembro, incluyendo la de miembro no compensador de la entidad de contrapartida central con la que la Sociedad Rectora ha convenido la compensación de las operaciones efectuadas en los segmentos de contratación multilateral sobre acciones y otros valores negociables equivalentes o que den derecho a adquirir acciones.

3. Para el caso de que la entidad solicitante ostente la condición de entidad participante en el sistema en el que se liquidan las operaciones negociadas en la Bolsa, deberá acreditarla al presentar su solicitud. En el caso de no ostentar dicha condición, deberá tener suscrito un contrato con una o varias entidades participantes en ese sistema de liquidación en relación con las actuaciones que correspondan respecto de sus operaciones y, tanto el Miembro como las entidades participantes, deberán disponer de los medios técnicos que les permitan el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

4. La denegación del acceso a la condición de Miembro deberá motivarse por escrito, expresando los factores que revelen que la entidad solicitante no ha acreditado poder cumplir las obligaciones previstas en este Reglamento y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo que resulte de un análisis de riesgos, de previas relaciones con la citada entidad, informaciones relativas a la misma u otras circunstancias análogas.

5. La condición de Miembro puede perderse:

- a) Por renuncia. Los Miembros que deseen renunciar a tal condición deberán manifestar expresamente su voluntad de renunciar a ella mediante solicitud dirigida a la Sociedad Rectora.
- b) Por declaración de incumplimiento en los términos previstos en el presente Reglamento.
- c) Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la condición de Miembro.

d) El reiterado fallo de los medios técnicos empleados por el Miembro para la contratación en la Bolsa, así como el reiterado uso indebido por el Miembro de los medios técnicos que la Bolsa ponga a su disposición para la citada contratación y la recepción de la correspondiente información.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

Se considerarán situaciones sobrevenidas que afectan a la condición de Miembro del mercado:

- a) La pérdida, por medio del correspondiente procedimiento administrativo tramitado por la autoridad supervisora competente, de la condición en virtud de la cual hubiera obtenido la condición de Miembro.
- b) La pérdida de los requisitos de solvencia necesarios para mantener la condición de Miembro como consecuencia del inicio de un procedimiento concursal o de intervención del Miembro o de la adopción de una medida de carácter universal, por autoridad judicial o administrativa, que suponga la liquidación o saneamiento del Miembro o de una rama de su actividad o de su sociedad matriz o de otras decisiones o hechos de alcance y significación similares a los anteriores.

6. La Sociedad Rectora mantendrá en su página web una lista actualizada de sus Miembros.

### **Artículo 12. Operadores del mercado**

1. Los Miembros desarrollarán sus actuaciones de negociación por medio de operadores debidamente acreditados ante la Bolsa. Los operadores deberán disponer del título expedido por la Bolsa y tener una relación jurídica con el Miembro, por medio de alguna de las siguientes posibilidades:

- a. Apoderado del Miembro del mercado para operar en su nombre y representación; o
- b. Integrante de la plantilla laboral del Miembro de la Bolsa.

2. Con independencia de la concreta relación profesional que tenga con el correspondiente Miembro, el operador solo puede acceder y operar en la Bolsa en nombre y por cuenta del Miembro en cuestión.

La adquisición y mantenimiento de la condición de operador está condicionada a la concurrencia de los requisitos y al cumplimiento de los límites de actuación recogidos en este artículo, de modo que la ocultación de datos relevantes al respecto, la modificación o desaparición de las circunstancias que concurrieron en el momento en que se otorgó una acreditación y el incumplimiento de los citados requisitos y límites serán causa suficiente para que la Sociedad Rectora pueda acordar la pérdida de la condición otorgada.

Asimismo, a los operadores serán de aplicación las causas de suspensión y pérdida de su condición, recogidas en el presente Reglamento y sus Circulares de desarrollo.

### **Artículo 13. Otras entidades interesadas**

La Sociedad Rectora podrá establecer y prestar servicios y facilidades operativas



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

a aquellas personas y entidades que desarrollen actividades de estudio, análisis, difusión de información y cualesquiera otras que sean de interés para el desenvolvimiento de la Bolsa, las actuaciones de los Miembros, las necesidades de los inversores y, con carácter general, la mejora del mercado español de valores. En el establecimiento y prestación de tales servicios y facilidades, la Bolsa atenderá al respeto a sus actividades, a las normas de contratación y a la prevención de eventuales conflictos de interés que pudieran surgir entre sus actividades y aquellas que fueran a ser desempeñadas por las entidades interesadas en los servicios y facilidades operativas establecidas o prestadas por la Bolsa.

### TÍTULO IV ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES

#### Artículo 14. Dirección del Área de Mercado

1. La Dirección de Área de Mercado es la unidad encargada de la ordenación de la contratación en la Bolsa.
2. Dicha Dirección estará a cargo de una persona de reconocida competencia y experiencia en el mercado de valores.
3. La Dirección del Área de mercado desarrollará las siguientes funciones:
  - a) Análisis y coordinación de las propuestas de incorporación de valores a la negociación en la Bolsa.
  - b) Admisión a negociación de valores negociables.
  - c) Examen de las propuestas de adquisición de la condición de Miembro.
  - d) Aprobación de las Instrucciones Operativas necesarias para ordenar las actuaciones de la Dirección del Área de Mercado así como las que fueran necesarias para la coordinación con otras áreas relacionadas con la contratación en la Bolsa.
  - e) Análisis y planteamiento al Consejo de Administración de las propuestas e iniciativas que procedan de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación y de los Miembros.

#### Artículo 15. Valores negociables en la Bolsa

1. Son valores negociables susceptibles de incorporarse a negociación en la Bolsa aquellos a los que convengan las características propias y distintivas de la Bolsa, recogidas en el artículo 1 de este Reglamento, entre los que se incluyen, sin carácter limitativo, las acciones de sociedades o valores negociables equivalentes a las acciones, los certificados que representen acciones, participaciones de los fondos de inversión cotizados y los warrants.

19



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

2. La Bolsa está especialmente dedicada a la negociación de las acciones y valores negociables equiparables a las acciones o que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, representados mediante anotaciones en cuenta, emitidas por sociedades anónimas, españolas y extranjeras, públicas o privadas y respecto de las que no haya restricción legal o estatutaria alguna que impida su libre negociación y transmisibilidad.
3. Así mismo, serán valores negociables en la Bolsa los valores de renta fija a los que convenga la contratación bursátil descrita en este Reglamento, incluyendo, sin carácter limitativo, los pagarés, bonos, obligaciones y obligaciones convertibles.

### **Artículo 16. Requisitos para la admisión de valores a negociación**

1. Junto a los requisitos de capital y difusión previstos en las disposiciones de carácter general aplicables, la Bolsa, mediante Circular, establecerá requisitos adicionales para la admisión a negociación de valores en función de la naturaleza de los mismos y las características del régimen y segmento en que se negocien.
2. Entre los criterios que la Sociedad Rectora valorará para establecer los requisitos propios de cada régimen y segmento de negociación, se encuentran, a título enunciativo, los siguientes:
  - capital social de la entidad emisora;
  - previsión de capital flotante de la entidad emisora;
  - capitalización de las participaciones significativas en el capital de la entidad emisora;
  - número previsto de accionistas suscriptores de la emisión o porcentaje de difusión;
  - capitalización de la sociedad emisora teniendo en cuenta los precios a los que sus valores fueron admitidos a negociación.
3. En el caso de que se solicite la admisión a negociación de nuevos valores del mismo tipo de los que ya estén admitidos a negociación en la Bolsa o en otro mercado, o cuando se trate de valores resultantes de una operación societaria de escisión de la entidad emisora o de una fusión de la misma con la generación de una nueva entidad, la Sociedad Rectora estudiará y resolverá la solicitud de admisión valorando la concurrencia de los requisitos que permitan la negociación ordenada y transparente de los citados valores.
4. La Sociedad Rectora mantendrá en su página web una lista actualizada de los valores admitidos a negociación en la Bolsa.

### **Artículo 17. Admisión de valores a negociación a solicitud de la entidad emisora**

1. La incorporación de valores negociables a la Bolsa podrá ser promovida por su entidad emisora.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

2. La entidad emisora deberá solicitar por escrito la incorporación de los valores acreditando el cumplimiento de todas las disposiciones legales previstas para la admisión a negociación de valores negociables.
3. Al solicitar la admisión a negociación, el emisor deberá acreditar que está constituido de acuerdo con las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

La solicitud para la incorporación de valores requiere que se facilite la información y documentación necesaria prevista legalmente para la emisión de valores y que se exprese claramente la identificación del valor cuya admisión se solicita y, especialmente, y a título meramente enunciativo, que se acredite la concurrencia de los siguientes requisitos:

- el valor ha sido emitido de acuerdo con las disposiciones legales que le resulten de aplicación;
  - la posibilidad de su negociación ordenada y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales, el presente Reglamento y sus normas de desarrollo. Para ello, no deberán existir restricciones a la libre transmisibilidad de los valores emitidos;
  - la posibilidad de compensar las operaciones que se efectúen sobre tales valores de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y en sus normas de desarrollo;
  - la posibilidad de liquidar y registrar tales operaciones, así como de registrar los valores a que se refieran.
4. El emisor de los valores podrá solicitar la admisión a negociación de valores en más de una de las Bolsas españolas de Valores. En el caso de que dichos valores sean admitidos a negociación en más de una de las citadas Bolsas, la entidad emisora podrá solicitar que se incorporen al Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por Sociedad de Bolsas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, sus disposiciones de desarrollo y este Reglamento.
  5. La denegación por la Sociedad Rectora de la admisión a negociación en la Bolsa de valores negociables deberá motivarse por escrito, indicando la causa de tal denegación.
  6. Los acuerdos de incorporación de valores al mercado serán aprobados por la Sociedad Rectora y comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **Artículo 18. Admisión a negociación por solicitud de tercero**

1. Podrán incorporarse a negociación en la Bolsa aquellos valores negociables ya admitidos a negociación en otro mercado regulado de la Unión Europea, cuya admisión sea promovida por una entidad diferente de su emisor y, aún sin el consentimiento de éste último, teniendo la citada entidad condición de promotora de la admisión.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

2. La Sociedad Rectora podrá también promover, sin el consentimiento del emisor, la admisión de valores negociables que ya estén incorporados a negociación en otro mercado regulado de la Unión Europea. En este caso, la Sociedad Rectora adquiere la condición de promotora de la admisión a los efectos previstos en este Reglamento y en sus Circulares.
3. La solicitud de las entidades promotoras deberá realizarse por escrito indicando:

- nombre e identificación de la entidad promotora;
- nombre e identificación de la entidad emisora de los valores cuya inclusión se solicita;
- identificación de tipo y clase de los valores para los que se pide la admisión con identificación de su denominación y del ISIN de la emisión;
- identificación de los mercados en los que los valores negociables se encuentran admitidos a negociación;
- compromiso de asumir las obligaciones que le correspondan tras admitirse los valores a negociación y descripción de los medios de que dispone para ello;

La solicitud se acompañará de toda la documentación que acredite que el promotor cumple los requisitos que le son exigibles y que la emisión de valores cuya incorporación se solicita reúne todos los requisitos necesarios para permitir su negociación ordenada y ajustada a las normas aplicables a la Bolsa.

4. En los casos contemplados en este artículo, corresponderá a la Sociedad Rectora disponer los medios que permitan obtener y difundir la información pública periódica, la información relevante y la restante información regulada relativa al emisor de los citados valores negociables. Para ello, la Sociedad Rectora exigirá a la entidad promotora de la incorporación de los valores a negociación, los medios necesarios para facilitar a la Bolsa toda esa información y la asunción de las correspondientes obligaciones. En el caso de que la Sociedad Rectora fuese la entidad que hubiese promovido la incorporación de los valores a negociación, hará públicos los medios a través de los cuales se facilitará y difundirá la mencionada información.

La Sociedad Rectora, para los casos previstos en este artículo, pondrá a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la información de que disponga relativa al emisor de los valores negociables.

### **Artículo 19. Requisitos para la permanencia en la negociación de valores admitidos**

1. Junto a los requisitos previstos en las disposiciones generales aplicables, la Sociedad Rectora, mediante Circular, podrá desarrollar criterios propios y específicos en función de la naturaleza de los valores, para su permanencia en



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

cada régimen y segmento de negociación así como, en su caso, criterios y requisitos adicionales para que los valores permanezcan admitidos a negociación en la Bolsa. A tales efectos, la Sociedad Rectora podrá valorar los siguientes parámetros:

- el volumen diario medio de negociación;
- el volumen de negociación en un período no superior a un año;
- frecuencia de negociación;
- distribución del valor;

2. La Sociedad Rectora dispondrá de los medios y procedimientos que le permitan la comprobación de que los requisitos exigidos, tanto al emisor como a los valores admitidos a negociación, siguen concurriendo durante el tiempo en que los valores en cuestión estén incorporados al correspondiente régimen y segmento de negociación.

### TÍTULO V INFORMACIÓN, SUSPENSIÓN, INTERRUPTIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES NEGOCIABLES

#### Artículo 20. Información pública

1. La incorporación inicial de valores a negociación en la Bolsa de Valores, permitirá a la Sociedad Rectora solicitar a las entidades emisoras de valores en cuestión aquella información que éstas deban facilitar a la correspondiente autoridad supervisora para su registro, en relación con los folletos informativos emitidos y la información periódica.

2. La sociedad emisora deberá facilitar a la Bolsa, con suficiente antelación, toda la información relativa a operaciones societarias o financieras que afecten a los valores admitidos a negociación, y a las decisiones y políticas que tengan establecidas a propósito de los derechos de los titulares de los valores o al ejercicio de los citados derechos, especificando las fechas relevantes para el reconocimiento, ejercicio, cumplimiento y pago de los correspondientes derechos y obligaciones a los titulares de los valores en cuestión. Los emisores deberán fijar tales fechas teniendo en cuenta las normas legales que rijan la contratación, compensación y liquidación de las operaciones sobre sus valores y la atribución de los derechos que deriven de estos últimos. La Sociedad Rectora, mediante Circular, especificará la información que debe facilitarse a la Bolsa y los plazos en que dicha información debe comunicarse.

3. La entidad emisora deberá informar también a la Sociedad Rectora de los detalles de las operaciones societarias o financieras que efectúen en los términos en que lo haya comunicado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, incluyendo, al menos, la siguiente información: el tipo de operación, la fecha de pago, la fecha en la que se determinen los titulares inscritos que pueden exigir a la sociedad emisora la



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

prestación a su favor y la fecha a partir de la cual los valores afectados negociarán sin derecho a participar en la operación, los importes y retenciones aplicables, en su caso, así como cualquier otro detalle necesario y relevante para la misma.

La sociedad emisora deberá realizar la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, a la mayor brevedad posible. La sociedad Rectora, mediante Circular, podrá especificar la información que deba facilitarse a la Bolsa y los plazos en que dicha información debe comunicarse.

4. Los derechos inherentes a los valores anotados que se deriven de operaciones societarias o financieras deberán ser ejercitados a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y las entidades participantes en cuyos registros estén inscritos los valores afectados.

5. A partir de esa incorporación inicial, el mercado tendrá a disposición inmediata de todas las partes interesadas la información relativa a los valores negociables incorporados que le sea remitida por sus entidades emisoras, obtenida por sus propios medios o que provenga de los otros medios habilitados a tales efectos.

### **Artículo 21. Interrupción de la negociación**

1. En el caso de urgente y particular gravedad resultante de incidencias técnicas notoriamente singulares en los sistemas de difusión de la información o en otros aspectos técnicos que pudieran afectar al normal desenvolvimiento de la contratación o a la actividad de la Bolsa, la Sociedad Rectora podrá interrumpir cautelarmente la contratación durante el tiempo imprescindible para que se conozca el exacto alcance de la incidencia y pueda ésta subsanarse mediante la adopción de las medidas correspondientes.

Tomada la decisión de interrumpir la contratación, será comunicada inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y hecha pública. Cuando sea posible, la decisión de interrumpir la contratación se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con antelación, informando de los motivos de ello.

### **Artículo 22. Suspensión de la contratación**

1. La Sociedad Rectora podrá suspender temporalmente la negociación de los valores negociables incorporados en la Bolsa que dejen de cumplir las normas y obligaciones previstas en el presente Reglamento, salvo en el caso de que tal decisión pudiera causar perjuicio grave a los intereses de los inversores o al funcionamiento ordenado del mercado. En todo caso, esa decisión será inmediatamente comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y hecha pública. Cuando sea posible, la decisión de suspender la contratación se comunicará previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, informando de los motivos de ello.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

2. Respecto de los valores admitidos a negociación en otro centro de negociación de la Unión Europea, la Sociedad Rectora podrá solicitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la suspensión de su negociación en la Bolsa cuando tuviere conocimiento de la suspensión de negociación de los valores en los citados centros de negociación.

### **Artículo 23. Exclusión de valores negociables**

1. Sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores negociables podrán ser excluidos de la contratación en la Bolsa cuando así se decida por la Sociedad Rectora en los siguientes casos, salvo que tal decisión pudiera causar perjuicio grave a los intereses de los inversores o al funcionamiento ordenado del mercado:

- a) Inobservancia por la entidad emisora de la condición exigida a la entidad para su incorporación a negociación en la Bolsa.
- b) Inobservancia por la entidad emisora de los requisitos o condiciones exigidos para incorporar los valores negociables emitidos por la misma al correspondiente régimen o segmento de la Bolsa.
- c) La exclusión de negociación de un valor, admitido a negociación en la Bolsa sin haberlo solicitado expresamente su emisor, en los casos en que sea excluido de negociación en su mercado de origen, y teniendo en cuenta los eventuales requisitos a que tal exclusión pueda estar legalmente sujeta.
- d) A solicitud de su emisor cuando el valor negociable excluido siga admitido a negociación en otra Bolsa española de Valores.

2. Los casos en que se plantee la exclusión de valores admitidos a negociación en la Bolsa serán comunicados inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y hechos públicos. La misma publicación y comunicación se aplicarán a las decisiones que la Sociedad Rectora adopte al respecto, previa audiencia de la correspondiente entidad emisora.

### **Artículo 24. Valores negociados en más de una Bolsa española de Valores e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil**

En los casos de valores admitidos a negociación en más de una Bolsa española de Valores e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil, la Sociedad Rectora llevará a cabo las actuaciones de este Título de su Reglamento en coordinación con las Sociedades Rectoras de las restantes Bolsas españolas de Valores y dentro de los órganos establecidos para ello por Sociedad de Bolsas en cuanto organismo rector del citado Sistema.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

### TÍTULO VI CONTRATACIÓN

#### **Artículo 25. Reglas generales de la contratación bursátil**

1. La contratación en la Bolsa se ajustará a la normativa general del mercado español de valores, sin perjuicio de las especialidades que la Sociedad Rectora pueda introducir en razón de las características propias de determinados valores y de sus entidades emisoras.

2. La contratación en la Bolsa tendrá por objeto los valores admitidos a negociación en la misma e incorporados a cualquiera de sus segmentos o modalidades de contratación.

3. Las operaciones que se realizan en la Bolsa sobre valores en ella admitidos a negociación son transmisiones por título de compraventa y atribuyen a los adquirentes los derechos que deriven de la naturaleza de los valores y les correspondan en función de las normas aplicables a la contratación, compensación y liquidación de sus operaciones. Junto a ello, la Sociedad Rectora ofrecerá a los Miembros y a las restantes entidades interesadas servicios referidos a la tramitación y publicación de otros tipos de operaciones efectuadas sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa.

4. La contratación en la Bolsa está reservada a sus Miembros, quienes deberán ajustarse a los procedimientos y modalidades establecidas al efecto y utilizar los medios que la Bolsa tenga establecidos con carácter general.

5. Los Miembros, como participantes en la contratación, y en función de la capacidad reconocida legalmente a cada uno de ellos, podrán introducir en los sistemas de la Bolsa órdenes por cuenta propia y por cuenta ajena, siendo en todo caso responsables de las órdenes que introduzcan, así como de las órdenes que se introduzcan en los sistemas de contratación de la Bolsa, por medio de los servicios de acceso directo al mercado que los Miembros provean.

6. Se considera orden cada posición introducida por los Miembros, con indicación del valor a contratar, carácter comprador o vendedor, cantidad y precio, por medio de los instrumentos y medios técnicos empleados por el Miembro para su contratación en la Bolsa.

7. Las operaciones que se efectúen en la Bolsa sobre acciones y otros valores negociables equivalentes o que den derecho a adquirir acciones que están admitidas en ella a negociación, realizadas en los segmentos de contratación multilateral serán necesariamente compensadas a través de los procedimientos acordados entre la Sociedad Rectora y la entidad de contrapartida central determinada por la Sociedad Rectora con el fin de garantizar su ordenada liquidación y buen fin.

Con tal finalidad, podrán incluirse cualesquiera otras operaciones que, dadas sus características, deban sujetarse a procedimientos de compensación mediante la intervención de una entidad de contrapartida central determinada por la Sociedad Rectora.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

8. Las operaciones bursátiles debidamente compensadas serán liquidadas a través del sistema de liquidación designado por la Sociedad Rectora, llevándose a cabo, con ello, la inscripción de los movimientos de valores y efectivos derivados de la correspondiente operación de compraventa ejecutada en el mercado y la confirmación del cambio de titularidad de valores resultante de la citada compraventa.

9. Las operaciones bursátiles que no sean objeto de compensación serán liquidadas a través del sistema de liquidación designado por la Sociedad Rectora, llevándose a cabo, con ello, la inscripción de los movimientos de valores y efectivos derivados de la correspondiente operación de compraventa ejecutada en el mercado y la confirmación del cambio de titularidad de valores resultante de la citada compraventa.

10. Para el caso en que las operaciones bursátiles no pudieran ser liquidadas en los términos previstos, los sistemas de liquidación y registro con los que la Bolsa haya establecido un convenio preverán los procedimientos necesarios para que se proceda a la compensación en efectivo a favor de quien resulte perjudicado por no liquidarse las operaciones.

### **Artículo 26. Normas de contratación**

1. La Sociedad Rectora desarrollará mediante Circular las normas de contratación previstas en este Reglamento que serán aplicables a cada uno de los regímenes y segmentos de contratación.

2. En las normas de contratación se abordarán, desarrollando y aplicando las normas generales del presente Reglamento, el sistema de negociación, el régimen de las operaciones, los tipos de órdenes, los criterios de variación de precios, los distintos tipos de operaciones, el régimen de sesiones y horarios de contratación del respectivo segmento, los eventuales mecanismos de provisión de liquidez y las normas de suspensión de contratación e interrupciones aplicables al segmento.

### **Artículo 27. Contratación de valores negociados en más de una Bolsa española de Valores incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil**

1. Los valores que se admitan o estén admitidos a negociación en más de una Bolsa española de Valores podrán incorporarse al Sistema de Interconexión Bursátil mediante autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previa solicitud de la entidad emisora e informe favorable de Sociedad de Bolsas.

2. La contratación de tales valores en el Sistema de Interconexión Bursátil es, con carácter general, multilateral y electrónica y se ajustará a los criterios y normas que la Sociedad Rectora acuerde, en coordinación con las Sociedades Rectoras de las restantes Bolsas españolas de Valores y dentro de los órganos establecidos para ello por Sociedad de Bolsas en cuanto organismo rector del Sistema de Interconexión Bursátil.

Los miembros de la Bolsa cuya capacidad legal así se lo permita podrán operar



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

a través del Sistema de Interconexión Bursátil cumpliendo los requisitos técnicos y operativos determinados por Sociedad de Bolsas.

### **Artículo 28. Sistemas de contratación de valores negociados en la Bolsa**

1. La contratación en la Bolsa se realizará de forma electrónica, de acuerdo con las normas propias del sistema de contratación determinado para cada uno de los regímenes y segmentos de contratación.

2. La contratación se efectuará, con carácter general, mediante un sistema de contratación multilateral y continuada, dirigido por órdenes, en el que estas últimas confluirán en un procedimiento único que permita contrastarlas entre sí a los efectos de formar los correspondientes precios. El sistema de contratación contará con una subasta de apertura al inicio de la sesión y una subasta de cierre al final de la misma. En los períodos de subasta se introducen, modifican y cancelan propuestas de órdenes, pero no se ejecutan negociaciones.

En el sistema de contratación continua, tras la subasta de apertura comenzará un período durante el cual se permite la introducción, modificación y cancelación de órdenes produciéndose, en su caso, negociaciones. En dicho período, la prioridad de ejecución de operaciones viene determinada por el precio, y en caso de igualdad, por el momento temporal en que se introdujeron las órdenes.

Finalizado el período de negociación, se celebra una subasta de cierre en la que se fija el precio final del valor en la sesión de contratación concluida.

3. Podrá preverse, asimismo, un sistema de contratación específica de fijación de precios únicos o "fixing", que se aplicará por la Sociedad Rectora teniendo en cuenta las características propias de los valores negociables admitidos a negociación en la Bolsa. En la contratación específica de fijación de precios únicos o "fixing", los valores negociados estarán durante la sesión de negociación en período de subasta, existiendo dos períodos de asignación de títulos, favoreciendo de esta manera la eficiente formación de precios y disminuyendo la volatilidad en la negociación.

4. La Sociedad Rectora podrá regular, en las normas de contratación del mercado, las operaciones negociadas, la contratación de bloques o volúmenes relevantes de valores cuya contratación requiera formas especiales de realización en las operaciones y reglas singulares de fijación y revisión de los precios. En esta modalidad de negociación, los Miembros de la Bolsa podrán aplicar órdenes de sentido contrario o concluir operaciones, siempre que dichas operaciones cumplan los requisitos de volumen y precio que se establezca para identificar los bloques.

5. La Sociedad Rectora, en las normas de contratación del mercado, podrá regular la modalidad de negociación a precio medio. Dicha modalidad de negociación permite la ejecución de operaciones al precio medio de la mejor posición de compra o venta vigente en cada momento en el libro de órdenes del mercado más relevante para cada valor, en términos de liquidez.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

6. La Sociedad Rectora podrá regular, en sus normas de contratación, la realización de operaciones negociadas que estén sujetas a condiciones distintas del precio de mercado actual.

7. Las normas de contratación del mercado podrán igualmente contemplar otras clases de operaciones en función de los eventuales compromisos de liquidez que hayan asumido algunos Miembros respecto de todos o determinados valores.

8. La Sociedad Rectora regulará por medio de Circular las normas de contratación aplicables a la negociación de valores distintos de los valores de renta variable o asimilables que se negocien en la Bolsa.

### **Artículo 29. Segmentos de contratación**

1. Todos aquellos valores negociables que participen de las mismas características y sean emitidos por entidades de naturaleza jurídica análoga, serán incorporados a la negociación en un mismo segmento de contratación.

2. La Sociedad Rectora determinará los segmentos existentes y las normas aplicables a cada uno de ellos, atendiendo igualmente, a los segmentos que puedan crearse por disposición legal.

Las normas reguladoras de cada segmento de contratación deberán tener en cuenta las características de las entidades emisoras y de los correspondientes valores a los efectos de establecer las normas de contratación que resulten de aplicación, incluidos en su caso la obligatoriedad de mecanismos de provisión de liquidez.

### **Artículo 30. Sesiones de contratación**

La contratación en la Bolsa tendrá lugar todos los días hábiles de lunes a viernes que figuren en el calendario establecido al efecto y con arreglo a los horarios aprobados por la Sociedad Rectora.

En los casos de surgir noticias o acontecimientos importantes o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de las sesiones de contratación, podrá excepcionalmente modificarse su normal duración o podrá asimismo adelantarse el inicio de las sesiones, informando a la CNMV, al sistema de compensación designado por la Bolsa, y a los Miembros de la Bolsa a través de los medios y sistemas puestos a su disposición por la Bolsa.

### **Artículo 31. Operaciones**

1. Se tramitarán por la Bolsa las operaciones de compraventa que se realicen utilizando los medios técnicos de contratación registrados para cada Miembro, quien asumirá la total y exclusiva responsabilidad de las que se realicen de dicha forma.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

Las operaciones así realizadas se considerarán válidas, quedarán totalmente confirmadas y con total eficacia obligatoria.

Cada operación válida realizada en la Bolsa se incorporará en el registro de operaciones y, en su caso, se comunicará a la entidad de contrapartida central para su compensación.

Los Miembros que provean servicios de acceso directo al mercado asumirán la total y exclusiva responsabilidad de las operaciones realizadas en la Bolsa a través de tales servicios.

2. Las operaciones podrán diferenciarse según se realicen dentro o fuera del horario general establecido para las correspondientes sesiones de la Bolsa.

### Artículo 32. Órdenes

1. Las órdenes, una vez introducidas en el mercado tendrán un número de orden, que permanecerá invariable durante toda la vida de la misma.

Las órdenes admitidas en el mercado serán válidas, durante el plazo de duración que en ellas se exprese, que tendrá como límite máximo 90 días naturales desde su introducción en el sistema de contratación. Aquellas órdenes que no señalen plazo de duración, tendrán sólo validez durante la sesión en que se introduzcan.

2. Las órdenes introducidas en el mercado y no ejecutadas podrán ser modificadas salvo en lo que respecta al sentido comprador o vendedor de la misma y el valor al que se refiere la operación de compraventa. Cada modificación que se realice de una orden relativa al precio o a un incremento del volumen, o a ambos, supone un cambio en la prioridad de la misma e implicará un nuevo número de historia que se generará de forma consecutiva para poder seguir la evolución de la misma. Las modificaciones del volumen de la orden que consistan en reducirlo no alterarán su prioridad. La modificación de una orden que tenga un impacto sobre la prioridad de la misma, implicará la generación de un nuevo número de prioridad.

3. Las órdenes podrán ser ejecutadas en su totalidad (en una o varias ejecuciones), parcialmente o no ser ejecutadas. La ejecución de órdenes dará lugar a las correspondientes operaciones.

4. Las órdenes introducidas en el mercado sólo podrán ser canceladas antes de su ejecución o parcialmente canceladas, en la parte que no hubiera sido ejecutada.

5. La contratación se realizará en euros. El número de decimales se establecerá mediante la correspondiente Circular.

6. La determinación de las clases de órdenes ejecutables en la Bolsa por sus Miembros se especificará en las Circulares de contratación de la Bolsa.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

### Artículo 33. Creadores de mercado y medidas de liquidez

1. La Sociedad Rectora regulará, por medio de Circular, el contenido de los acuerdos de creación de mercado que deberán suscribir los Miembros de la Bolsa que sigan una estrategia de creación de mercado conforme al plan de creación de mercado que se establezca por la Bolsa y que se haga público.

2. Cuando la naturaleza de los valores admitidos a negociación lo aconseje, la Sociedad Rectora podrá favorecer las actuaciones de liquidez de los miembros del mercado y la formación de precios en la negociación de valores. La Sociedad Rectora podrá regular, por medio de Circular, el régimen de actuación de las entidades que intervengan, a los efectos de favorecer su liquidez, en la negociación de aquellos valores que así lo requieran en atención a sus características que en ellos concurren.

### Artículo 34. Medios técnicos

1. La Sociedad Rectora establecerá los medios técnicos de que deberán estar provistos los Miembros para realizar operaciones y podrá ponerlos a su disposición.

Los sistemas de contratación de la Bolsa utilizarán los medios tecnológicos adecuados para garantizar la adecuada fijación de precios, ejecución de órdenes y la difusión de la información relativa a la contratación.

A tal efecto, los Miembros deberán disponer de aquellos medios que les permitan hacer uso de los sistemas de contratación de la Bolsa y mantener las necesarias relaciones operativas y técnicas con los sistemas de compensación, liquidación y registro de las operaciones que efectúen y de los valores admitidos a negociación en la Bolsa. Esos medios deberán ser los requeridos por su volumen de actividad, y necesarios para garantizar la transparencia, integridad y supervisión de la contratación en la Bolsa.

2. Los Miembros proveedores de servicios de acceso directo al mercado para la negociación en la Bolsa deberán tener asignados a dichos servicios los correspondientes medios técnicos.

4. Los Miembros remitirán, a través de los medios previstos por el sistema de información, transmisión y almacenamiento de datos gestionado por el sistema de liquidación en que se liquiden las operaciones realizadas en la Bolsa, toda la información que les sea exigible a propósito de tales operaciones, siendo responsables de la integridad, corrección y veracidad de la información suministrada.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

### TÍTULO VII DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

#### **Artículo 35. Normas generales**

1. Mediante Circular, se concretarán las normas de la Bolsa que asegurarán la adecuada difusión de la información relativa a las operaciones que en ella se realicen, pudiendo contemplar al respecto diversos regímenes en función del tipo de operaciones en cuestión, eventuales compromisos de liquidez que se hayan asumido respecto de todos o determinados valores negociables y demás factores relevantes. A través de las pantallas de los sistemas técnicos de contratación, la Sociedad Rectora hará público el detalle de las operaciones realizadas en cada sesión a medida que esas operaciones se concluyan.

2. Los Miembros serán informados, a través de los sistemas técnicos de la Sociedad Rectora, de las operaciones que hayan ejecutado, facilitándoles los datos necesarios para que procedan a su compensación y liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento así como para que puedan cumplir con sus obligaciones respecto al sistema de información previsto en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.

3. La Sociedad Rectora desarrollará los procedimientos y establecerá los medios necesarios para facilitar la más amplia difusión pública de la información del mercado.

4. De manera separada, la información previa y posterior a la efectiva negociación de las operaciones, a la que se refieren los artículos 36 y 37 siguientes, será puesta a disposición del público en condiciones comercialmente razonables y de manera no discriminatoria. Con posterioridad a su publicación, y transcurridos quince minutos desde la misma, la información previa y posterior a la efectiva negociación se pondrá a disposición del público gratuitamente.

5. La difusión de la información de los valores incorporados a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil se realizará por Sociedad de Bolsas de acuerdo con lo previsto en este artículo, a través de los medios y procesos técnicos empleados en la negociación de los valores y puestos a disposición de los Miembros del mercado.

#### **Artículo 36. Difusión de información previa a la efectiva negociación de operaciones**

1. La información relativa a las órdenes que se introduzcan sobre los valores admitidos a negociación en la Bolsa y a los datos necesarios para llevar a cabo su operativa dentro de ella comprenderá:

-Los precios de compra y venta que se produzcan en cada momento de la sesión de contratación de la Bolsa.

-Las cinco primeras posiciones del libro de órdenes relativo a cada valor



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

admitido a negociación en la Bolsa.

-La profundidad de las posiciones de negociación con los precios de compra y venta que existan o se hayan introducido en cada momento de la sesión de contratación de la Bolsa.

-La restante información que sea relevante para la operativa de negociación.

El contenido de la información previa a la negociación objeto de difusión recogido en el apartado anterior, se ajustará a las características propias de cada uno de los sistemas de contratación de valores negociados de la Bolsa.

2. Serán de aplicación los medios y procesos técnicos empleados por la Sociedad Rectora para la difusión de la información previa a la negociación de los valores negociados en la Bolsa. Para los valores incorporados a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, será de aplicación lo previsto en este artículo, y los medios y procesos técnicos empleados por Sociedad de Bolsas para la difusión de la información.

3. La Sociedad Rectora podrá aplicar las exenciones de la obligación de hacer pública la información previa a la negociación que hayan sido autorizadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. La información objeto de este artículo será puesta a disposición de los Miembros y del público en general, de manera continuada, y durante el horario de negociación del mercado.

### **Artículo 37. Difusión de la información posterior a la efectiva negociación de operaciones**

1. La información relativa a todas las operaciones sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa que se hayan realizado a lo largo de cada sesión de contratación comprenderá:

- Los precios a los que se haya concluido cada una de las operaciones.
- El volumen de contratación afectada en cada operación cruzada.
- Fecha y hora en la que se han cruzado cada una de las operaciones.
- La restante información que sea significativa para la negociación en la Bolsa.

El contenido de la información posterior a la negociación objeto de difusión recogido en el apartado anterior, se ajustará a las características propias de cada uno de los sistemas de contratación de valores negociados de la Bolsa.

2. La información que es objeto de este artículo será puesta a disposición de los Miembros y del público en tiempo real.

3. Serán de aplicación los medios y procesos técnicos empleados por la Sociedad Rectora para la difusión de la información posterior a la negociación



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

de los valores negociados en la Bolsa. Para los valores incorporados a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, será de aplicación lo previsto en este artículo y los medios y procesos técnicos empleados por Sociedad de Bolsas para la difusión de la información.

4. En relación con el tipo de operación o el volumen de la misma, el mercado podrá publicar de manera diferida la información relativa a las operaciones efectivamente negociadas de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **Artículo 38. Difusión general de la Información sobre la actividad y negociación de la Bolsa**

1. La Bolsa difundirá todos los días en que celebre sesión los datos más significativos sobre los valores negociables incorporados en la Bolsa y las operaciones realizadas.

2. La Sociedad Rectora podrá detallar, mediante Circular, la información a que se refiere el apartado anterior, que, al menos, comprenderá:

- Los precios a los que se hayan efectuado las operaciones durante la correspondiente sesión, de conformidad con el régimen aplicable a los diversos tipos de operaciones.

- La hora en que se hayan efectuado las operaciones durante la correspondiente sesión.

- El precio máximo, mínimo y de cierre correspondientes a la sesión anterior.

- Los volúmenes de contratación.

- Los índices del mercado que se establezcan.

- La aprobación de las Circulares e Instrucciones Operativas de la Bolsa.

3. En cuanto a la información diaria que deba ser difundida por la Bolsa en relación con los valores en ella admitidos a negociación, la Sociedad Rectora la facilitará por sus propios medios o podrá habilitar los procedimientos que permitan el acceso a la misma fijando, para ello y en su caso, unas condiciones económicas comercialmente razonables. Esa información podrá recogerse en un Boletín u otro medio escrito y ser objeto de difusión a través de medios informáticos.

4. Se facilitará a las empresas de servicios de inversión, que estén obligadas a publicar sus cotizaciones firmes, acceso a los sistemas de difusión de información empleados por la Sociedad Rectora, en condiciones económicas razonables y de forma no discriminatoria, para publicar la mencionada información.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

5. Adicionalmente, la Sociedad Rectora podrá alcanzar los oportunos acuerdos con los mercados regulados de la Unión Europea y con mercados organizados de terceros Estados en los que se negocien aquellos valores que se hayan admitido a negociación en la Bolsa sin el consentimiento del emisor para difundir a través de los medios de la Bolsa, toda la información relativa a los citados valores.

6. Para los valores incorporados a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, será de aplicación lo previsto en este artículo y los medios y procesos técnicos empleados por Sociedad de Bolsas para la difusión de la información previa y posterior a la negociación que permitirán el acceso a la información prevista en este artículo en condiciones económicas comercialmente razonables.

### TÍTULO VIII COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES Y REGISTRO DE VALORES

#### Artículo 39. Compensación de operaciones

1. Las operaciones de compraventa sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa y que se efectúen en los segmentos de contratación multilateral sobre acciones y derechos de suscripción de acciones deberán compensarse a través del procedimiento que la Sociedad Rectora ha convenido con BME Clearing.

De acuerdo con lo anterior, estarán sujetas a compensación las operaciones ejecutadas en los segmentos de contratación multilateral de la Bolsa que tengan por objeto acciones, valores equivalentes a acciones o que den derecho a la adquisición de acciones, fondos cotizados, certificados y warrants.

Adicionalmente, serán compensadas a través del procedimiento de compensación acordado entre la Sociedad Rectora y BME Clearing, las operaciones de bloques o de volumen relevante sobre los valores anteriormente señalados.

Para la determinación del correspondiente procedimiento de compensación, la Sociedad Rectora y BME Clearing han suscrito el correspondiente convenio en el que se determinan los principios y normas aplicables a la compensación de operaciones así como el modo en que se introduzcan las eventuales especialidades que puedan venir exigidas, en su caso, por las distintas clases de operaciones que se efectúen en la Bolsa y las funciones que corresponderán respectivamente a la Sociedad Rectora, a BME Clearing a sus respectivos Miembros.

2. El régimen de compensación de las operaciones ejecutadas en la Bolsa estará sometido al régimen de garantías y responsabilidades previsto por BME Clearing.

3. Asimismo, podrán ser compensadas, en los términos recogidos en el mencionado convenio, las restantes operaciones efectuadas sobre valores



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

admitidos a negociación en la Bolsa.

4. La Sociedad Rectora podrá suscribir acuerdos con otras entidades de contrapartida central para la compensación de las operaciones ejecutadas en la Bolsa, teniendo en cuenta para ello las características de los diversos tipos de valores negociables admitidos a negociación, la índole de las operaciones que se puedan efectuar sobre ellos y las exigencias del sistema de liquidación y registro aplicable a las operaciones efectuadas en la Bolsa y a los valores admitidos en ella a negociación.

Esos acuerdos estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y restantes disposiciones generales y recogerán los requisitos exigibles a los Miembros que quieran hacer uso de los mismos.

### **Artículo 40. Liquidación de operaciones**

1. Las operaciones ejecutadas sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa serán liquidadas a través del procedimiento establecido por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

De acuerdo con el citado procedimiento, la liquidación correspondiente a cada operación ejecutada sobre valores negociables en la Bolsa, tendrá lugar un número prefijado de días después que no será posterior al segundo día hábil tras la contratación.

Ese procedimiento preverá las eventuales especialidades que puedan venir exigidas, en su caso, por las distintas clases de operaciones que se efectúen en la Bolsa y por las funciones que corresponderán respectivamente a la Sociedad Rectora, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, y a sus respectivos Miembros.

2. Ese procedimiento será de aplicación a la liquidación de las operaciones realizadas en la Bolsa, cualesquiera que sean los Miembros que participen en las mismas o las entidades designadas por éstos para la liquidación de las referidas operaciones.

3. La Sociedad Rectora podrá suscribir acuerdos con otros sistemas de liquidación de valores negociables para que en ellos puedan liquidarse las operaciones realizadas sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa, teniendo en cuenta para ello las distintas características de los diversos tipos de valores negociables admitidos a negociación en la Bolsa, la índole de las operaciones que se puedan efectuar sobre ellos y las exigencias de los sistemas de compensación y registro aplicables a las operaciones efectuadas en la Bolsa y a los valores admitidos en ella a negociación.

Esos acuerdos estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y restantes disposiciones generales y recogerán los requisitos exigibles a los



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

Miembros que quieran hacer uso de los mismos.

4. En el supuesto de que un Miembro solicite que la liquidación de sus operaciones sea realizada en un sistema de liquidación distinto al establecido por la Bolsa, la Sociedad Rectora deberá alcanzar los acuerdos necesarios con el sistema de liquidación propuesto por el Miembro, siempre y cuando dicho sistema cumpla los requisitos previstos legalmente a tal efecto.

### **Artículo 41. Registro de valores negociados**

1. Los valores admitidos a negociación en la Bolsa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, que estarán sujetas al régimen y procedimientos establecidos con carácter general en la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de registro preverá las eventuales especialidades que puedan venir exigidas, en su caso, por las distintas clases de operaciones que se efectúen en la Bolsa y de valores que estén en ella admitidos a negociación.

El registro de los valores admitidos a negociación en la Bolsa se llevará a cabo a mediante el procedimiento que se convenga con la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, sin perjuicio del derecho que el artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores reconoce a los emisores para disponer que sus valores sean registrados en cualquier depositario central de valores.

## TITULO IX SUPERVISIÓN DE MERCADO

### **Artículo 42. Departamento de Supervisión**

1. El Departamento de Supervisión de la Sociedad Rectora es el encargado de la supervisión del funcionamiento y de las actividades de negociación que se realizan en la Bolsa.

2. Dicho departamento estará dirigido por una persona de reconocida competencia y experiencia en el mercado de valores.

3. El Departamento de Supervisión de la Sociedad Rectora desarrollará las siguientes funciones

a) Verificar que la contratación en la Bolsa se realice de acuerdo con las normas aplicables, velando por el cumplimiento de las normas técnicas y jurídicas aplicables a la operativa de la Bolsa y adoptando las medidas necesarias para salvaguardar la efectividad de las citadas normas.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

- b) Velar por la correcta formación técnica de los precios, garantizando la igualdad de acceso operativo a los sistemas de contratación.
- c) Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de disciplina de mercado.
- d) Comprobar que los Miembros utilizan correctamente los medios técnicos puestos a su disposición.
- e) Vigilar la adecuación de los medios técnicos de contratación respecto de las condiciones en que se desarrolla la negociación en la Bolsa. En particular, la adecuación de la capacidad y grado de utilización del sistema de negociación, al objeto de prevenir disfuncionalidades en la negociación.
- f) Establecer y dirigir los procedimientos necesarios para la adecuada acreditación de los operadores designados por los Miembros.
- g) Identificar aquellas prácticas de los Miembros intervinientes en la Bolsa, que pudieran ser razonablemente sospechosas de constituir o incidir en abuso de mercado.
- h) Interrumpir y suspender temporalmente la contratación de los valores negociables en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores, y sus disposiciones de desarrollo así como en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.
- i) Suspender cautelarmente la actuación de los operadores y de los Miembros en los casos previstos en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.
- j) Revocar la acreditación de los operadores.
- k) Aprobar las Instrucciones Operativas necesarias para concretar y aplicar las restantes normas de la Bolsa en las materias relativas a las competencias del Departamento.

### Artículo 43. Supervisión del mercado

1. El Departamento de Supervisión se encargará de la supervisión del funcionamiento de los sistemas técnicos de negociación de la Bolsa y desarrollará sus cometidos en relación con las actuaciones llevadas a cabo por los Miembros, entidades emisoras y cualesquiera otros intervinientes en la negociación.
2. Dicho Departamento contará con los medios humanos y técnicos que permitan un seguimiento en tiempo real de las órdenes y de la negociación, cualquiera que sea su modalidad. Tales medios permitirán la obtención de diversas consultas históricas e informes de incidencias para cada tipo de

38



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

valor y modalidad de negociación.

3. En lo que se refiere a valores que están admitidos a negociación en más de una Bolsa española de Valores, el Departamento de Supervisión de la Bolsa desarrollará sus funciones en coordinación con los Departamentos de Supervisión de las restantes Bolsas españolas de Valores.

### **Artículo 44. Supervisión de las operaciones sobre valores admitidos a negociación en más de una Bolsa española de Valores e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil**

En los casos de valores admitidos a negociación en más de una Bolsa española de Valores e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil, la Sociedad Rectora llevará a cabo las actuaciones de este Título de su Reglamento en coordinación con las Sociedades Rectoras de las restantes Bolsas españolas de Valores y dentro de los órganos establecidos para ello por la Sociedad de Bolsas en cuanto organismo rector del citado Sistema.

### **Artículo 45. Principios generales**

1. Con el fin de llevar a cabo una adecuada supervisión de las actividades desarrolladas por sus Miembros, la Bolsa establece que:

a. Los Miembros de la Bolsa deberán comunicar al Departamento de Supervisión de la Sociedad Rectora la existencia de cualquier indicio o información que afecte o pueda afectar a su condición de Miembro o a los requisitos que, para adquirir tal condición, les fueran exigibles y del que pueda resultar la existencia de un incumplimiento de las normas reguladoras de la Bolsa.

b. Los procedimientos internos de la Bolsa deberán incorporar todas las medidas necesarias para la detección de indicios consistentes que permitan identificar cualquier conducta que sea razonablemente sospechosa de constituir o incidir en abuso de mercado, y en concreto,

- La operativa en la negociación que incida en el falseamiento de las condiciones del mercado y en la manipulación de los precios.
- La utilización de información privilegiada en las operaciones.

2. En el caso de que la Sociedad Rectora apreciase comportamientos que pudieran suponer un incumplimiento de las normas aplicables por parte de cualquier interviniente y que no estuvieran suficientemente acreditado con la información disponible, se iniciará el correspondiente procedimiento de supervisión.

3. En el caso de que la Sociedad Rectora tuviese indicios consistentes, directamente o por información de terceros, de un posible incumplimiento de la normativa en materia de abuso de mercado por parte de cualquier interviniente o de información que indicase la existencia de motivos razonables de sospecha al respecto, pondrá esta información a disposición de la Comisión Nacional del

39



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

Mercado de Valores como autoridad supervisora del mercado español de valores y de cualquier otro supervisor que, en su caso, tuviera competencias sobre los Miembros y valores negociados en la Bolsa.

4. De acuerdo con lo anterior, y realizada la comunicación correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre un posible incumplimiento de las normas en materia de abuso de mercado, la Sociedad Rectora le facilitará toda la información de que disponga u obtenga a efectos de asistir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la investigación y persecución de las actuaciones que sean razonablemente sospechosas de constituir o incidir en abuso de mercado.

5. La Sociedad Rectora detallará, por medio de la correspondiente Circular, las normas aplicables a los procedimientos de supervisión previstos en este artículo.

Adicionalmente, se elaborarán y actualizarán periódicamente los protocolos internos de supervisión en los que se detallarán los medios de supervisión, las medidas de detección y los criterios de identificación de posibles actuaciones constitutivas de infracción de las normas de mercado o que pudieran suponer abuso de mercado, así como los procedimientos de comunicación establecidos entre la Sociedad Rectora y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los protocolos a los que se refiere este apartado y sus actualizaciones se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **Artículo 46. Causas de incumplimiento**

1. Son causas de incumplimiento de un Miembro y de los operadores designados por aquél para actuar en la Bolsa:

a. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y en las Circulares que lo desarrollen.

b. La concurrencia en el Miembro, en una rama de su actividad, o en su sociedad matriz de incumplimientos de sus obligaciones en otros mercados, sistemas de compensación o sistemas de liquidación que pudieran suponer un riesgo respecto de su actuación en la Bolsa.

c. El incumplimiento de las normas de conducta que correspondan a los Miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

2. Se considera por la Sociedad Rectora incumplimiento de los requisitos exigidos para ostentar la condición de Miembro del mercado:

a. La declaración de incumplimiento de las obligaciones que le correspondan en su condición de Miembro de la entidad de contrapartida central con la que la Bolsa haya establecido un convenio.

b. La declaración de incumplimiento de las obligaciones que le



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

correspondan en su condición de entidad participante del sistema de liquidación y registro con el que la Bolsa haya establecido un convenio.

3. Las causas de incumplimiento en que incurra un operador del mercado serán consideradas causas de incumplimiento del Miembro por cuya cuenta opere en la Bolsa.

### **Artículo 47. Suspensión de Miembros y operadores**

El Departamento de Supervisión podrá suspender cautelarmente la actuación de los Miembros y de sus operadores en caso de incumplimiento de la normativa reguladora de la Bolsa, dando inmediatamente cuenta de tal decisión a los órganos de gobierno de la Bolsa y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Adicionalmente, el Departamento de Supervisión podrá suspender cautelarmente la actuación de los Miembros en el mercado cuando sean suspendidos en su condición de Miembro de la entidad de contrapartida central.

Así mismo, el Departamento de Supervisión podrá suspender cautelarmente la actuación de los Miembros en el mercado cuando sean suspendidos en su condición de entidad participante en el sistema de liquidación y registro.

### **Artículo 48. Interrupción de los Miembros y operadores**

El Departamento de Supervisión podrá interrumpir cautelarmente la actuación de los Miembros y de sus operadores en el mercado cuando el Miembro compensador, con el que el Miembro tenga suscritos los acuerdos para la compensación de las operaciones ejecutadas en el mercado, haya sido suspendido en el ámbito de la entidad de contrapartida central, de acuerdo con las normas de la misma.

El Departamento de Supervisión podrá interrumpir cautelarmente la actuación de los Miembros y de sus operadores en el mercado cuando la entidad participante, con la que el Miembro tenga suscritos los acuerdos necesarios para la liquidación de las operaciones ejecutadas en el mercado, haya sido suspendido en el ámbito del sistema de liquidación y registro de valores de acuerdo con sus normas.

### **Artículo 49. Medidas disciplinarias y de supervisión**

1. El incumplimiento de las obligaciones propias de los Miembros permitirá adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

a) Apercibimientos escritos, dirigidos a obtener medidas correctoras de las actuaciones incumplidoras.

b) Comunicación pública realizada por la Sociedad Rectora a través de sus medios de difusión, poniendo en conocimiento general la



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

existencia de una causa de incumplimiento.

c) Suspensión temporal de la condición con la que el Miembro actúa en la Bolsa.

d) Pérdida definitiva de la condición con la que el Miembro participa en la Bolsa.

Las medidas indicadas anteriormente podrán ser concretadas a través de la correspondiente Circular de la Bolsa.

2. Las medidas disciplinarias del anterior apartado podrán ser también aplicadas a los operadores en caso de incumplimiento de las normas reguladoras de la Bolsa.

3. Esas medidas disciplinarias y de supervisión deberán ser acordadas previa audiencia del Miembro y operador afectado, siempre que las circunstancias lo permitieran y no perjudiquen a los inversores, a los restantes Miembros y operadores y al ordenado desenvolvimiento de la negociación.

4. Todas las medidas adoptadas serán publicadas en el Boletín y medios informáticos de que disponga el mercado y comunicadas de manera inmediata a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## TÍTULO X RECLAMACIONES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Artículo 50. Reclamaciones de los inversores frente a la Bolsa

1. Sin perjuicio de las competencias reconocidas al respecto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad Rectora contará, dentro del ámbito de sus competencias, con la figura del Protector del Inversor, concebida como entidad encargada de asistir y proteger a los inversores bursátiles.

2. Así, en caso de que un inversor en la Bolsa tenga, tanto en relación con las operaciones que en ella se ejecutan, como a propósito del desenvolvimiento de la Bolsa, alguna queja o reclamación frente a un Miembro, o frente a la Sociedad Rectora, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, podrá dirigirse por escrito a la Oficina del Protector del Inversor, indicando expresamente su voluntad de plantear una reclamación, identificando, en su caso, al Miembro frente al que tiene la reclamación, describiendo esta última con detalle, exponiendo los hechos que la fundamenten y aportando la oportuna documentación justificativa de los hechos, del alcance de su reclamación y de la relación que tengan con el Miembro.

3. La figura del Protector del Inversor, sus características, funciones y los procedimientos ante el mismo se regularán en una Circular de la Bolsa.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

### **Artículo 51. Reclamaciones de los Miembros frente a la Bolsa**

1. Por el mero hecho de manifestar su voluntad de acceder y mantener la condición de Miembros y de efectuar operaciones en la Bolsa, los Miembros se obligan a someter a arbitraje las controversias que puedan suscitarse a propósito de su actuación en la Bolsa y a aceptar, cumplir y ejecutar, en lo que de ellos dependa, las resoluciones que se dicten.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y en el supuesto de que un Miembro desee plantear una reclamación frente a la Sociedad Rectora, la someterá previamente, por escrito, al Departamento de Supervisión, describiendo con detalle su reclamación y los hechos en que se fundamente.
3. En caso de no estar de acuerdo con el criterio mantenido por el Departamento de Supervisión, el Miembro podrá iniciar el arbitraje previsto en el apartado siguiente, en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación a las partes de la decisión del Departamento de Supervisión.
4. Para la resolución de las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior del presente artículo, y renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, los Miembros y la Sociedad Rectora someterán dichas reclamaciones a arbitraje de derecho, que se regulará conforme a las previsiones legales vigentes en materia de arbitraje.

Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente.

En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la comunicación a la Sociedad Rectora de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que no haya designado el suyo, por lo que el arbitraje se efectuará por un solo árbitro.

La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de quince (15) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid y en lengua castellana.



## BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Cada una de las partes sufragará sus propios gastos, y los honorarios y gastos del árbitro se distribuirán a medias, excepto que el laudo estipule otra distribución.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

La Sociedad Rectora mantendrá un registro ordenado de las reclamaciones recibidas que comprenderá, entre otros datos, la identificación del Miembro reclamante, una descripción de la naturaleza de la reclamación, el curso de la misma y la fecha en la que se haya resuelto.

### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor el día 3 de enero de 2018.